

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. CONSEJO DE GOBIERNO

I.2.4. Vicerrectorado de Departamentos y Centros

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de mayo de 2011 en el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Análisis Matemático.

Título I Disposiciones generales

Artículo 1

El Departamento de Análisis Matemático se encuentra adscrito a la Facultad de Ciencias Matemáticas, y actúa en el área de conocimiento de Análisis Matemático.

Artículo 2

El Departamento de Análisis Matemático es la unidad de docencia e investigación encargada de:

- a. Coordinar las enseñanzas de Grado, Licenciatura, Máster y Doctorado en la Facultad de Ciencias Matemáticas y en la Facultad de Informática, de acuerdo con la programación docente de la universidad.
- b. Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado.
- c. Ejercer aquellas otras funciones que determinen los Estatutos y el Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM.

Artículo 3

El Departamento de Análisis Matemático creado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de mayo de 1986, se rige por la legislación universitaria vigente, por los Estatutos de la Universidad Complutense, por el Reglamento de Centros y Estructuras y demás normas que los desarrollen, así como por el presente Reglamento de Régimen Interno.

Título II Órganos de gobierno y administración

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 4

Para su gobierno y administración, el Departamento de Análisis Matemático actuará a través de los siguientes órganos: Consejo de Departamento, Director y Secretario.

Capítulo II Órganos colegiados

Artículo 5

1. El Consejo de Departamento se constituye como el órgano colegiado de gobierno del Departamento.

2. Dicho Consejo puede actuar en Pleno y a través de la Comisión delegada Permanente.

3. La Comisión Permanente ostentará las siguientes funciones resolutorias:

a. Autorizar a los profesores del Departamento la celebración de los contratos regulados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y los artículos 173 y 174 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid.

b. Informar sobre las solicitudes de permiso para la realización de desplazamientos que sean formuladas por los profesores del Departamento.

c. Solicitar plazas de investigadores de los Programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva.

d. Informar sobre la renovación de contratos de profesores, y de investigadores de los Programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva.

e. Informar sobre las peticiones de venia docendi.

f. Solicitar becas de colaboración.

g. Informar sobre los proyectos de trabajo presentados por los alumnos candidatos a becas de colaboración.

h. Proponer el nombramiento de Colaboradores Honoríficos.

i. Aprobar las solicitudes de admisión a trámite, cambio de título e inscripción de tesis doctorales.

j. Informar a la Junta de Facultad sobre las candidaturas a premios extraordinarios de doctorado.

k. Adoptar los acuerdos de trámite que le delegue el Consejo de Departamento.

4. La citada Comisión estará compuesta por:
- a. El Director del Departamento, que la presidirá.
 - b. El Secretario del Departamento, que también lo será de la Comisión Permanente.
 - c. Un representante de los profesores permanentes.
 - d. Un representante del resto del personal docente e investigador.
 - e. Un representante de los estudiantes.
 - f. Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

Por cada uno de los colectivos anteriores sin representación en el Consejo de Departamento se incrementará en una unidad la representación del profesorado permanente.

La elección de los miembros de la Comisión Permanente se llevará a cabo en una sesión plenaria del Consejo de Departamento, en votación nominal y secreta entre las candidaturas presentadas. Los miembros deberán renovarse en todo caso cuando acabe el mandato del Director. Se realizarán renovaciones parciales cuando alguno de los miembros de la Comisión Permanente cese como miembro del Consejo de Departamento. El cese de uno o más miembros de la Comisión Permanente podrá igualmente ser acordado por el Consejo de Departamento.

En todo caso, como Comisión delegada del Consejo de Departamento, no podrá estar integrada por miembros que no lo sean a su vez del propio Consejo.

5. La convocatoria y el orden del día de las reuniones de la Comisión Permanente se ajustarán a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid y serán comunicados a título informativo a los miembros del Consejo de Departamento con anterioridad a la celebración de las mismas.

La Comisión Permanente quedará válidamente constituida a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, el Director y el Secretario, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurren, como mínimo, un tercio de sus miembros, el Director y el Secretario.

De los acuerdos que adopte será informado el Consejo de Departamento.

En todos los aspectos de funcionamiento de la Comisión no regulados por este Reglamento, serán aplicables las previsiones relativas a los órganos colegiados contenidas en los Estatutos de la UCM y el Reglamento de Gobierno de la UCM.

Artículo 6

1. El Consejo de Departamento se reunirá presidido por su Director, en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.

2. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del

Departamento y enviado a todos los miembros del órgano con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en el caso de las sesiones ordinarias.

3. El Consejo se reunirá en sesiones extraordinarias, a iniciativa del Director o a solicitud del veinte por ciento de sus miembros en cuyo caso los miembros del Consejo de Departamento deberán recibir la convocatoria, que también será expuesta en el tablón de anuncios del Departamento, con el orden del día, con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 7

La convocatoria, junto con el orden del día y la documentación correspondiente, siempre que los medios disponibles lo permitan, serán remitidos por medios electrónicos, quedando los originales depositados en la secretaría respectiva a disposición de los miembros del Consejo.

Las comunicaciones a los miembros del Consejo de Departamento se practicarán utilizando los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria. El miembro del Consejo de Departamento que no quiera recibir la documentación por medios telemáticos lo comunicará al Secretario.

La comunicación a los miembros del Consejo de Departamento practicada por medio telemático, solo será válida si existe constancia de la recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica de manera fiable al remitente y al destinatario.

La comunicación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica. Cuando, existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, transcurrieran cuatro días naturales, para las convocatorias de sesiones ordinarias y veinticuatro horas, para las convocatorias de sesiones extraordinarias, sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

La documentación necesaria para la adopción de acuerdos, se encontrará a disposición de los miembros del Consejo en la Secretaría del Departamento con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la celebración de la reunión si ésta es ordinaria o veinticuatro horas, en el caso de sesiones extraordinarias.

Artículo 8

El Consejo de Departamento quedará válidamente constituido a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, el Presidente y el Secretario, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurren, como mínimo, un tercio de sus miembros, el Presidente y el Secretario.

Artículo 9

1. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. No obstante, se exigirá mayoría absoluta en primera votación, y simple en la segunda, cuando las propuestas estén relacionadas con:

- a. La planificación o programación de los estudios oficiales del Centro.
- b. La creación, supresión o cambio de denominación o categoría de una plaza vacante perteneciente al profesorado de los cuerpos docentes universitarios.
- c. La creación, modificación y supresión de Centros y Departamentos.
- d. La aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno del Departamento.

La segunda votación se celebrará en la siguiente sesión del Consejo de Departamento que tendrá lugar, como máximo, tres días después de la primera votación.

2. La aprobación de una moción de censura contra el Director de Departamento requerirá en primera y única vuelta, mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

Artículo 10

Los acuerdos se adoptarán por asentimiento o por votación pública a mano alzada, a propuesta del Director.

Excepcionalmente, el Director, a petición de alguno de los miembros del Consejo de Departamento, podrá acordar que la votación sea secreta. Siempre será secreta la votación referida a personas.

Artículo 11

De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las Actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario y serán visadas por el Director, con el sello del Departamento. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1. Serán archivadas en la secretaría del Departamento bajo la responsabilidad del Secretario, sin perjuicio de las disposiciones sobre archivo y gestión documental que provengan de la Secretaría General.

Artículo 12

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e intransferible e implica el deber de asistir y participar en todas las sesiones del mismo y en las reuniones de las Comisiones de las que forme parte. En caso de no poder cumplir con tal exigencia, se deberá comunicar al Director la causa de la ausencia.

2. Son causas de pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento las previstas en el artículo 38 de los Estatutos de la UCM y en el artículo 14 del Reglamento de Gobierno. La inasistencia sin causa justificada a cinco sesiones consecutivas o diez alternas en un curso académico, supondrá la pérdida de la condición de miembro.

3. Son causas justificadas de inasistencia la enfermedad o accidente, la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la universidad o fuerza mayor.

4. Los miembros del Consejo de Departamento que no asistan a una sesión deberán comunicárselo al Director en el plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente al de su celebración, así como las causas que hayan justificado la inasistencia, si no hubiera podido comunicárselo con anterioridad.

5. El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro del Consejo por inasistencia, en los términos recogidos en los apartados anteriores, exigirá la instrucción de un expediente contradictorio, que será iniciado a instancia del Director, quien nombrará un instructor miembro del órgano de diferente sector al del instruido, debiendo cumplirse las siguientes fases o trámites:

a. Acuerdo de iniciación en el que se harán constar las inasistencias a las sesiones del Consejo de Departamento, incorporando las actas de las sesiones en las que se base la inasistencia.

b. Traslado del acuerdo de iniciación al miembro contra el que se dirija para que pueda, en el plazo de diez días hábiles, efectuar las alegaciones que estime oportunas y acreditar las causas que puedan haber justificado las inasistencias.

c. Propuesta de resolución en la que se acuerde, bien el archivo por encontrar justificadas las ausencias o al menos aquellas que determinen la no incursión en causa de pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento, o la propuesta

de pérdida de la condición de miembro por considerar injustificadas las inasistencias en número igual o superior a las previstas como causa de pérdida de dicha condición. Esta propuesta de resolución deberá ser en todo caso motivada.

d. La propuesta de resolución será comunicada al miembro en quien concurra esta causa y se elevará al Director del Departamento para que resuelva. Esta resolución podrá ser recurrida en alzada ante el Rector.

Capítulo III Órganos unipersonales

Sección primera Director del Departamento

Artículo 13

1. El Director del Departamento será elegido entre el profesorado permanente doctor perteneciente al Departamento, y ostenta la representación del mismo.

2. El Director del Departamento ejercerá las siguientes funciones:

a. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo y sus Comisiones.

b. Convocar el Consejo de Departamento, de oficio o a petición del veinte por ciento de sus miembros, fijar el orden del día y presidir sus reuniones.

c. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y, en su caso, de las Comisiones.

d. Velar por el cumplimiento de la programación y organización de la actividad docente e investigadora del Departamento.

e. Presentar al Consejo de Departamento la memoria anual a que se refiere el artículo 58.i) de los Estatutos de la UCM.

f. Promover los contratos que celebre el Departamento conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y los artículos 173 y siguientes de los Estatutos de la UCM.

g. Elaborar las propuestas de ingresos y gastos del Departamento, que serán aprobadas, en todo caso, por el Consejo de Departamento. Al cierre del ejercicio presentará un informe de ejecución presupuestaria que, asimismo, se someterá a votación.

h. Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento.

i. Organizar, con ayuda del Secretario, las actividades propias del Departamento conforme a sus competencias, atendiendo a los recursos humanos y materiales disponibles.

j. Comunicar al Consejo de Departamento los acuerdos del Consejo de Gobierno, Junta de Facultad y otros órganos académicos de la UCM.

k. Atender y tramitar, en su caso, las reclamaciones que se susciten en el ´

l. Cualquier función que le delegue el Consejo, el Rector, el Decano de la Facultad, y aquellas otras que correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas expresamente a su Consejo.

3. El Director, al finalizar cada trimestre, informará del cumplimiento o no de los acuerdos del Consejo, con expresión de las causas que hayan impedido su ejecución.

Artículo 14

En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Director será sustituido por aquel miembro del Consejo de Departamento que, reuniendo los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo, tenga mayor categoría académica, antigüedad o edad, por ese orden.

Sección segunda Secretario del Departamento

Artículo 15

El Director del Departamento prepondrá al Rector el nombramiento o cese del Secretario del Departamento, que será designado entre el personal permanente adscrito al Departamento con dedicación a tiempo completo.

Artículo 16

En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento designado al efecto, a propuesta del Presidente.

Artículo 17

El Secretario del Departamento actuará como fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados del Departamento de los que forme parte, y ejercerá las siguientes funciones:

a. La formación y custodia del libro de actas de los órganos en los que actúe como Secretario.

- b. La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
- c. La custodia del sello oficial de la Universidad en el ámbito del Departamento.
- d. La organización de los actos solemnes del Departamento y el cumplimiento del protocolo.
- e. La publicidad de los acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
- f. La elaboración, bajo la supervisión del Director de Departamento, de la memoria anual de actividades del Departamento.
- g. Cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente o le sean encomendadas por el Director.

Título III Régimen económico

Artículo 18

El Departamento de Análisis Matemático tendrá su presupuesto integrado en el Presupuesto General de la Universidad Complutense de Madrid y su gestión económica y patrimonial se regirá por las normas generales o específicas que establezca la Universidad.

Título IV De la reforma del Reglamento de Régimen Interno

Artículo 19

La propuesta de modificación del presente Reglamento de Régimen Interno requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

Asimismo se requerirán los informes de la Junta de Centro y de la Comisión de Reglamentos del Consejo de Gobierno, obtenidos los cuales el texto propuesto deberá ser aprobado por acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Consejo de Gobierno.

Disposición final

Única

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC.